

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0148-2023**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0312 del 27 de octubre de 2023, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900089324-9, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-2191, denominado Finca Pradomar, ubicado en el corregimiento Currulao, distrito de Turbo, Departamento Antioquia, conforme a las siguientes características:

Aguas residuales (ARD): Latitud N 7° 59' 17.3", Longitud 76° 38' 15.5," con una descarga puntual de flujo continuo estimada en un caudal de 0.0222 l/s, con una frecuencia de 10 horas/día, durante 30 días/mes.

Aguas residuales no domésticas (ARnD): Latitud N 7° 59' 16.0", Longitud 76° 38' 15.2" con una descarga puntual de flujo intermitente, estimada en un caudal de 7.54 l/s, con una frecuencia de 2.5 horas/día, durante 4 días/mes.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 14 de noviembre de 2023.

Que, mediante correo electrónico, el día 14 de noviembre de 2023, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0312 del 27 de octubre de 2023, a la Alcaldía de Turbo, para que sea exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

Que, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 15 de noviembre de 2023.

una vez revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 07 de diciembre de 2023, al predio denominado Finca Pradomar, ubicado en el corregimiento Currulao, distrito de Turbo, Departamento Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro.400-08-02-01-0014 del 10 de enero de 2024.

Posterior a ello, mediante Resolución Nro. 200-03-20-99-0049 del 19 de enero de 2024, se ordena suspender los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 200-03-50-01-0312 del 27 de octubre de 2023 y se realizan unos requerimientos.

Que dando cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante la resolución Nro. 200-03-20-99-0049 del 19 de enero de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900089324-9, allega el oficio con radicado interno Nro. 200-34-01.59-3837 del 05 de julio de 2024.

Así las cosas, revisada la documentación allegada, en relación al permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo verificación documental, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro.400-08-02-01-1424 del 30 de agosto de 2024.

Así las cosas, mediante Resolución Nro. 200-03-20-99-1642 del 02 de septiembre de 2024, se dispone no acoger una información presentada, se ordena suspender los términos de la actuación administrativa iniciada mediante Auto N° 200-03-50-01-0312 del 27 de octubre de 2023 y se realizan unos requerimientos.

En ese sentido, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante la resolución Nro. 200-03-20-99-1642 del 02 de septiembre de 2024, la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900089324-9, allega el oficio con radicado interno Nro. 200-34-01.59-6551 del 05 de noviembre de 2024 y Nro. 200-34-01.59-8701 del 20 de diciembre de 2024.

Revisada la documentación del permiso de vertimiento, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, llevó a cabo visita el día 12 de junio de 2025, al predio denominado Finca Pradomar, ubicado en el corregimiento Currulao, distrito de Turbo, Departamento Antioquia, cuyo resultado se deja contenido en el informe técnico Nro.400-08-02-01-1322 del 25 de junio de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

El señor Federico Martínez Herrera, identificado con C.C 71.750.717 quien representa legalmente a la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S - FINCA PRADOMAR, presenta información suficiente en relación a los requerimientos Mediante Resolución N°200-03-20-99-1642 del 02 de septiembre de 2024, por el cual se acoge una información, se suspende un trámite de Permiso de Vertimiento, y se adoptan otras disposiciones.

El resultado de la caracterización fisicoquímica de los vertimientos no domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015.

Las adecuaciones en el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales cumplen con lo establecido para el adecuado funcionamiento del sistema ya que se esta realizando un tratamiento adecuado de las aguas residuales no domésticas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable otorgar permiso de vertimiento para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), solicitado por la sociedad AGRICOLA MAYORCA S.A.S - representada legalmente por el señor Federico Martínez Herrera, identificado con C.C 71.750.717; en beneficio de la Finca PRADOMAR, identificada con cedula catastral (PK) 0452005000000400015, ubicada en el corregimiento Currulao, Municipio de Turbo Departamento de Antioquia:

Las aguas residuales que se autorizan a verter para el predio Finca PRADOMAR son de tipo:

Aguas Residuales no Domesticas: *Se generan del lavado y limpieza de la fruta, el agua luego de ser usada en los tanques de desleche y desmane pasa por un sistema de*

recirculación cerrado, la finca cuenta con lecho de secado, en el cual se deshidratan los lodos resultantes del proceso de lavado de la fruta. N:07°59'16.0"- W 76°38'15.2" con un caudal de descarga continuo/intermitente de 7.54 l/sg con un tiempo de descarga de 2.5 horas por día, con frecuencia de 4 días al mes.

Tanque de Lavado de Fruta: El lavado de la fruta se realiza entre los procesos de desmane, selección, desleche y clasificación, para lo cual se requiere el llenado previo de los tanques e inyección de agua a presión durante el proceso, donde se adiciona un producto que evita que el látex destilado por la fruta se adhiere a la misma.

Trampa de Corona: Unidad de pretratamiento, la cual es de gran importancia debido que:

Retiene los residuos de corona y fruta para su posterior aprovechamiento en campo.

Sirve como unidad de mezcla de aguas, minimizando las variaciones de caudal de los tanques de desmache y desleche.

Homogeniza también la concentración de los contaminantes disueltos.

Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: N 7° 59'16" – W 76° 38'15"

Lecho de Secado: Tiene como objetivo remover el exeso de agua de los lodos por filtración y en menor extensión por evaporación, el lecho de secado esta compuesto por un medio filtrante (Arena y grava) y un sistema donde se evacua el agua filtrada, la cual vuelve al sistema de tratamiento nuevamente. Se encuentra localizado en las coordenadas geográficas: N 7° 59'16" – W 76° 38'16".

Filtro de Químicos: En este sistema son conducidas las aguas contaminadas con químicos provenientes del tratamiento de corona y lavado de equipos de protección personal, este proceso consiste en la separación de partículas sólidas de un líquido utilizando un material poroso llamado filtro (Arena o carbón activado), la técnica consiste en hacer pasar el líquido a través de los materiales filtrante que componen el filtro, para retener las partículas contaminantes. Se encuentra localizado en las coordenadas geográficas: N 7° 59'16" – W 76° 38'16".

Aguas Residuales Domesticas (ARD): Se generan de las descargas de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, lavabotas y de la trampa de grasa del casino (salón comedor). Para el tratamiento de estas aguas, la finca cuenta con un sistema séptico construido en concreto, con dos compartimientos (Tanque receptor y tanque sedimentador), más filtro FAFA y una trampa de grasas. El vertimiento es descargado a un caño sin nombre que finalmente vierte al río Currulao. N:07°59'17.3"- W 76°38'15.5" con un caudal de descarga continuo de 0,0222 l/sg con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 30 días al mes.

Trampa de Grasa: Tiene como función separar las grasas y aceites de las aguas servidas proveniente del restaurante, quedando atrapadas en el sistema. Se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: N 7° 59'16" – W 76° 38'18".

Pozo Séptico: Recibe las aguas provenientes de usos domésticos como lavamanos, restaurante, unidades sanitarias, entre otras. Donde el principal funcionamiento consiste en la separación de los sólidos mediante la gravedad o sedimentación, una vez realizado esto los sólidos se asientan en el fondo del tanque y comienzan a ser digeridos por las bacterias que allí se encuentran, las cuales se convierten los productos contaminantes en productos inertes. Se encuentra localizado en las coordenadas geográficas: N 7° 59'17" – W 76° 38'16".

La planta de recirculación: Recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (Banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio a 7 días, tiempo en el cual se procede a a ver recambio realizando

las descargas de las aguas previamente tratadas. Se encuentra localizado en las coordenadas geográficas: N 7° 59'16" – W 76° 38'16".

- Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
- Acoger el documento Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos.
- Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- El termino por el cual se otorga el permiso de vertimiento deberá ser igual a la vigencia de la concesión de aguas subterránea otorgada mediante Resolución N°200-03-20-01-1272 del 21 de octubre de 2019, del pozo de la finca Pradomar, por un término de 10 años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a mas tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar a Corpouraba con quince (15) días de anticipación la fecha del monitoreo, para efectos de hacer acompañamiento al momento de la toma de muestra.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015(Art.8), o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Los sistemas de tratamientos deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamientos de las aguas residuales domesticas e industriales.
- Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
- Solo podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y, además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que se declaró iniciado el trámite para el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y No domésticas (ARnD), generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-2191, denominado Finca Pradomar, ubicado en el corregimiento Currulao, distrito de Turbo, Departamento Antioquia, se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud del Permiso en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1322 del 25 de junio de 2025, 400-08-02-01-0014 del 10 de enero de 2024 y Nro. 400-08-02-01-1424 del 30 de agosto de 2024, se concluye lo siguiente:

- El predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-2191, denominado Finca Pradomar, ubicado en el corregimiento Currulao, distrito de Turbo, Departamento Antioquia, se abastece mediante la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución Nro. 200-03-20-01-1272 del 21 de octubre de 2019.
- La evaluación ambiental del vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 del MADS.
- El plan de Gestión del Riesgo cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 del MADS.
- Según análisis cartográfico realizado, la actividad agrícola desarrollada por la finca Pradomar, se encuentran acorde con los usos del suelo establecidos en el POT, del municipio de Carepa.

De acuerdo con el análisis cartográfico Nro. 300-8-2-2-0003 del 07 de enero de 2023, tenemos que:

(...)

“El análisis cartográfico TDR 200-8-2-02-0003 DEL 07/01/2023 realizado por CORPOURABA, localiza el vertimiento en el municipio de Turbo, corregimiento de Currulao, zona hidrográfica río Mulatos y otros directos Caribe. Adicionalmente se presenta la siguiente información:

CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS							
R-AA-89							
05							
TRD:	Dep:	Serie:	Subserie:	Tipo:	Nº Carta:		
	300	8	2	2	0003		
	Fecha:			01/07/2023		Tipo de Trámite:	
						200-16-51-05-0148-2023	
DATOS DEL USUARIO							
Nombre del Usuario:		AGRICOLA MAYORCA SA			Expediente:		
Nº Cédula/NIT:		900089324-9			200-16-51-05-0148-2023		
Nombre del que Solicita la Consulta de Datos:		Catalina González Mazo					
DATOS DEL SITIO							
Nombre del Predio:		PRADOMAR					
Municipio:		Turbo			Dirección:		
					Corregimiento Currulao		
Zona Hidrográfica:		Caribe Litoral					
		Subzona Hidrográfica: río Mulatos y otros directos al Caribe					
Nº	Descripción del Equipamiento	Coordenadas Geográficas (WGS-84)					
		Latitud			Longitud		
		Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	Vertimiento ARD	7	59	17.53	76	38	14.99
2	Vertimiento ARNO	7	59	16.52	76	38	15.13
DATOS DEL RESULTADO DE LA CONSULTA							
Nº	Detalle de la Consulta	Resultado	Observaciones				
1	POT Zonificación Ambiental	Suelo Suburbano Zona Urbana	El área consultada se encuentra completamente dentro de la ronda hídrica del río Currulao				
2	POT Categoría-Tipo Uso del Suelo	Suelo Suburbano Zona Urbana					
3	POMCA - Zonificación Ambiental	Asentamientos Urbanos según POMCA río Turbo-Currulao					
4	Ley Segunda de 1959	No aplica					
5	Área Protegida	No aplica					
6	Categoría Zonificación Forestal	AFPd-pp : Áreas Forestales de Producción para Plantaciones Forestales de Carácter Productor					
7	Cobertura Suelo	Cultivos permanentes herbáceos					
8	Gestión del Riesgo	Amenaza alta por inundación según POMCA río Turbo-Currulao					
9	Número de Cédula Catastral	PK 837200800000500025					
10	Otro, ¿Cuál?						
Cobertura Suelo		POT - Uso del Suelo	Zonificación Forestal				

Nombre del Funcionario que Diligencia el Formato:	Ferney Orejuela	Firma del Funcionario que Diligencia el Formato:

(...)"

Que la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900089324-9, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y acogiendo lo consignado en los informes técnicos Nro. 400-08-02-01-0014 del 10 de enero de 2024, 400-08-02-01-1424 del 30 de agosto de 2024 y Nro. 400-08-02-01-1322 del 25 de junio de 2025, esta Autoridad procederá a otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900089324-9, de conformidad con lo expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, sin entrar en más consideraciones este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900089324-9, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales domesticas (ARD) y no domésticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-2191, denominado Finca Pradomar, ubicado en el corregimiento Currulao, distrito de Turbo, Departamento Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- **Doméstico:** Con una descarga puntual, de flujo continuo, estimada en un caudal de 0.0222 l/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 30 días al mes.
- **Industriales:** Con una descarga puntual, de flujo intermitente/continuo, estimada en un caudal de 7.54 l/s, con una frecuencia de 2.5 horas al día, durante 4 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, proceden de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos, lavabotas y de la trampa de grasa del casino (salón comedor). Para el tratamiento de estas aguas, la finca cuenta con un sistema séptico construido en concreto, con dos compartimientos (Tanque receptor y tanque sedimentador), mas filtro FAFA y una trampa de grasas.

Parágrafo 2. El Vertimiento de las aguas residuales industriales, proceden de actividades propias de cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado y limpieza de fruta, el agua luego de ser usada en los tanques de desleche y desmane pasa por un sistema de recirculación cerrado, la finca cuenta con lecho de secado, en el cual se deshidrata los lodos resultantes del proceso de lavado de la fruta.

Parágrafo 3. Las descargas van a canales antrópicos internos que drenan hacia el canal del Rio Currulao

Parágrafo 4: El Permiso de Vertimiento se desarrollará en los siguientes puntos

Georreferenciación

(DATUM WGS-84)

Equipamiento

Coordenadas Geográficas

Altura

(Favor agregue las filas que req	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			snm
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Tanque séptico	7	59	17	76	38	16	
Trampa de Grasa	7	59	17	76	38	18	
Sistema de recirculación	7	5	16	76	38	16	
Lecho de Secado	7	59	16	76	38	16	
Filtro de Químicos	7	59	16	76	38	16	
Filtro de Químico Corona	7	59	16	76	38	15	

Parágrafo 5. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

Parágrafo 6. El abastecimiento de aguas para el predio denominado finca San Francisco, se realiza por medio de la concesión de aguas subterráneas Nro. 200-03-20-01-1272 del 21 de octubre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

ARTÍCULO CUARTO Aprobar los diseños y planos referentes a los sistemas de tratamiento presentados por la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900089324-9, tales como:

- ❖ Trampa de grasas
- ❖ Pozo séptico
- ❖ Filtro de agroquímico
- ❖ Filtro postcosecha
- ❖ Planta de recirculación
- ❖ Lechos de secado de lodos
- ❖ Filtro de químicos
- ❖ Trampa de corona
- ❖ Tanque de Lavado de Fruta

ARTÍCULO QUINTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900089324-9, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización por lo menos una vez al año, completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

- 1.2. Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
- 1.3. Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- 1.4. Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
2. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
3. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO OCTAVO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata y por escrito a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO NOVENO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier incumplimiento a los términos condicionados, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, previo adelanto del procedimiento sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900089324-9, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900089324-9, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

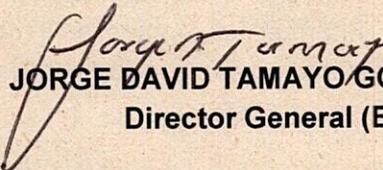
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA MAYORCA S.A.S.**, identificada con NIT. 900089324-9, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

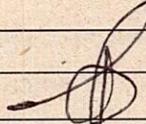
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. **Publicar** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL (E)** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		05/08/2025
Revisó:	Manuel Arango		
Reviso	Gloria Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165105-0148-2023